

de la comunicación de dicha baja sea simultánea o posterior a la fecha de alta en la Seguridad Social del alumno en la empresa de que se trate, como se indica en el punto Segundo.6 de esta Resolución. En caso contrario se considerará, a todos los efectos, que se trata de una baja voluntaria.

5. Tendrán derecho al diploma los alumnos que hallan finalizado efectivamente la acción formativa, superando todas las pruebas, tanto prácticas como teóricas.

6. La realización de las prácticas profesionales no laborales tiene como objetivo la plasmación de los conocimientos adquiridos durante la acción formativa de que se trate en el mundo empresarial real. Por ello, sólo se aceptará la realización de estas prácticas en empresas cuya Actividad empresarial (según su IAE) tenga una relación directa con las materias impartidas en la acción formativa y tengan una actividad real en el mercado laboral en esa actividad. Se denegarán todas las solicitudes que, a criterio de la Dirección Provincial del SPEE, no reúnan este requisito y en todo caso, las prácticas que se quieran realizar en Centros de Formación, según se definen en el artículo 2.1 de la Resolución de 29 de julio de 2010 (BOE del 20 de agosto) del Servicio Público de Empleo Estatal.

7. Las acciones formativas podrán finalizar el 31 de marzo de 2012, siempre que comiencen antes del 15 de octubre de 2011 y se solicite el anticipo del 100% de la subvención correspondiente antes del 31 de octubre de 2011.

Las acciones formativas que finalicen antes del 31 de diciembre de 2011 deberán programarse de tal manera que la justificación final de las mismas esté presentada en el Servicio Público de Empleo Estatal de Melilla antes del 15 de noviembre de 2011, en caso contrario deberá solicitarse el anticipo del 100% de la subvención concedida antes del 30 de noviembre de 2011.

Las acciones formativas que no cumplan lo establecido en este apartado no se abonarán, sin perjuicio de los reintegros de los posibles anticipos concedidos, por incumplimiento de las condiciones de la concesión de las mismas.

Undécimo. Criterios de valoración.

1. La valoración de las solicitudes presentadas a esta convocatoria se realizará por el órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, según los criterios de valoración siguientes:

a) Destinatarios de las acciones formativas: hasta un máximo de 5 puntos.

i. Trabajadores con baja cualificación (entendiéndose como tal un nivel formativo igual o inferior al graduado escolar o equivalente): 5 puntos (en este caso, el nivel académico requerido para los alumnos en las especialidades formativas solicitadas deberán se acorde con la cualificación de este colectivo)

ii. Mujeres: 3 puntos

iii. Discapacitados: 2 puntos

iv. Parados de larga duración: 2 puntos

b) Compromiso de las entidades en la inserción laboral de los trabajadores: hasta un máximo de 10 puntos. Se considerará inserción laboral la realizada en una actividad laboral de la misma familia profesional que la especialidad solicitada. Los solicitantes presentarán una memoria con el detalle de las inserciones laborales conseguidas en la programación del año anterior. A estos efectos, se tendrán en cuenta la siguiente gradación en la inserción laboral:

i. Contrataciones laborales, al menos a media jornada, por un periodo superior a tres meses: 10 puntos.

ii. Contrataciones laborales, al menos a media jornada, por un periodo de más de dos meses y menos de tres: 8 puntos.

iii. Contrataciones laborales, al menos a media jornada, por un periodo superior a un mes e inferior a dos meses: 6 puntos.

iv. Contrataciones laborales, al menos a media jornada, por un periodo inferior a un mes: 4 puntos.

c) Idoneidad y experiencia acreditada de los centros y entidades de formación donde se desarrollarán las acciones: hasta un máximo de 10